



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 176/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 24 de marzo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.P.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 104/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. La afectada manifiesta en su escrito de reclamación que el día 26 de mayo de 2009, a las 15:00 horas, cuando transitaba por la calle Nicolás Monche López, a causa de la falta de varias baldosas en el firme de la acera, sufrió una caída que le causó la fractura distal del radio y cúbito del antebrazo izquierdo, de la que fue intervenida de urgencias ese mismo día. La lesión padecida le ha mantenido de baja durante varios días, reclamando su indemnización.

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985, y demás normativa aplicable a la materia.

II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación el 9 de junio de 2009, habiéndose llevado a cabo su tramitación correctamente.

El 4 de febrero de 2010 se elaboró la Propuesta de Resolución definitiva, fuera del plazo resolutorio.

2. En el presente asunto concurre la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución estima la reclamación de la afectada al considerar el órgano instructor que existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado.

4. En este caso, la veracidad de lo alegado por la reclamante resulta acreditado a través del informe del Servicio y el material fotográfico aportado, en el que se observa la existencia de las deficiencias referidas, que son de la entidad necesaria para causar una caída como la padecida.

Además, se ha probado que el mismo día del accidente aquélla fue intervenida quirúrgicamente de sus lesiones, que son las propias de un accidente como el alegado.

De este modo, este conjunto de elementos probatorios de carácter indiciario demuestra la veracidad de las alegaciones de la afectada.

5. El funcionamiento del servicio ha sido deficiente, puesto que la acera no se hallaba en buen estado de conservación y mantenimiento, constituyendo sus anomalías una fuente de peligro para sus usuarios, como demuestra el propio hecho lesivo.

6. Por lo tanto, existe relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, no concurriendo concausa alguna, por cuanto no se ha acreditado que en la producción del hecho lesivo haya intervenido también la conducta de la reclamante.

7. Por último, la Propuesta de Resolución, que estima la reclamación presentada, es conforme a Derecho.

La indemnización que se propone otorgar ascendente a 11.826,71 €, es correcta, habiéndose realizado conforme a la documentación médica aportada por la reclamante, debiéndose de actualizar su cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución examinada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiéndose indemnizar a la reclamante en la forma expuesta en el Fundamento II.7.